

# Progol 1978

## Reglamento de Funcionamiento de los concursos Progol de Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública 25 de mayo de 1978

### Capítulo I

#### Disposiciones Generales

ARTICULO 1o.- Se denomina concurso PROGOL al evento que sobre resultados de partidos de futbol soccer realizará Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública y que se inicia en el momento de aceptación del pago del importe de las quinielas o combinaciones seleccionadas por cada concursante y que termina con el acto denominado "Selección de Ganadores", en el cual se determinarán las quinielas y combinaciones ganadoras y el importe de los premios correspondientes.

Los Agentes Autorizados recibirán de los concursantes el importe de sus quinielas y combinaciones y lo remitirán a Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública en las condiciones y términos que este señale.

ARTICULO 2o.- Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública establecerán en las ciudades que considere conveniente, Sucursales u otras dependencias de la propia institución, para recibir y procesar las quinielas captadas por los Agentes Autorizados dentro de la jurisdicción que se les señale.

ARTICULO 3o.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

1.- CONCURSO. - El evento que tiene lugar desde la captación oficial de quinielas, hasta la Selección de Ganadores.

2.- VOLANTE. - El documento que contiene los partidos seleccionados para un concurso, en donde el concursante anota sus pronósticos y formula sus quinielas.

3.- QUINIELA. - La selección, de un pronóstico para todos y cada uno de los partidos programados para un concurso.

4.- COMBINACION. - El conjunto de dos o más quinielas asentadas en un volante.

5.- PRONÓSTICO SENCILLO. - La selección por parte de un concursante, de uno de los tres posibles resultados de un partido, a saber: Triunfo de alguno de los contendientes o empate.

6.- PRONOSTICO DOBLE. - La selección de dos de los tres posibles resultados para un mismo partido.

7.- PRONOSTICO TRIPLE. La selección de los posibles resultados para un mismo partido.

8.- TARJETA OFICIAL. - La tarjeta emitida por PRODE con las claves de identificación perforadas que se utiliza para captar una quiniela o combinación y que está formada por dos partes. La Matriz y el Boleto (Talón-Recibo).

9.- MATRIZ. - La parte de la tarjeta oficial que una vez perforada con la quiniela o combinación de quinielas seleccionadas, contiene la información de participación en un concurso de Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública.

10.- BOLETO (TALON-RECIBO). - La parte de la tarjeta oficial que se entrega como comprobante al concursante, una vez cubierto el importe de las quinielas o combinaciones que contenga.

El boleto a que se refiere el párrafo anterior constituye un documento al portador comprendido en el artículo 6o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y no un título de crédito. Dicho documento

consigna un contrato de adhesión y sólo tendrá efectos probatorios cuando los datos en él contenidos coincidan con la información registrada en la matriz.

11.- REGISTRO DE MATRICES. - El proceso por el cual quedan asentadas en el archivo de matrices concursantes las quinielas o combinaciones concentradas en las Oficinas de Pronósticos Deportivos para un concurso determinado, previa verificación de que cumplen con los requisitos establecidos en este Reglamento.

12.- MATRICES NO REGISTRADAS. - Son aquéllas que por las causas señaladas en el artículo 17 no se registran.

13.- AGENTE AUTORIZADO. - La persona física o moral que haya celebrado contrato de comisión mercantil con Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública, y cuya función consistirá en aceptar quinielas del público en la forma y términos señalados en las disposiciones reglamentarias.

14.- MONTO ACUMULATIVO (POLLA O BOLSA). - La cantidad repartible correspondiente al primer lugar que se haya declarado vacante por falta de ganadores y que se adiciona al monto del primer premio del siguiente concurso.

15.- SELECCION DE GANADORES. - Es el evento mediante el cual se determinan en cada concurso mediante los sistemas electrónicos de computación instalados en las Oficinas Generales de Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública los números de los boletos que obtuvieron premiación y el monto de la misma.

### CAPITULO II

#### Partidos de Futbol Base de los Concursos

ARTICULO 4o.- Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública dará a conocer oportunamente al público los partidos que integraran cada concurso, así como el período que los comprenda.

ARTICULO 5o.- Se considerará como resultado definitivo de cada partido el oficial del cual se tomará conocimiento antes de la Selección de Ganadores. En caso de que, por cualquier causa, el resultado oficial, de un partido no se conozca, se tomará como definitivo el que el juez o arbitro oficial haya registrado al final del partido, y si, tampoco este se conoce, se considerará como definitivo, aquel que sea público y notorio, y si éste resultare dudoso, se realizará un sorteo público en los términos del artículo 10 de este Reglamento.

ARTICULO 6o.- En cualquier partido que se programe y que deba concluir con la determinación de un equipo ganador, Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública, para los fines de este Reglamento, solo tomará como resultado, definitivo, el obtenido durante el tiempo reglamentario excluyendo tiempos extras o cualquiera otra condición que se haya pactado entre los equipos contendientes.

ARTICULO 7o.- La anulación o modificación posterior a la fecha de la Selección de Ganadores de los resultados de un partido de futbol, por parte de autoridades deportivas o judiciales que tengan competencia para ello, no tendrá efectos en relación con un concurso determinado, el que siempre se basara en los resultados que se conozcan antes de la Selección de Ganadores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de este Reglamento.

ARTICULO 8o.- Si después de iniciado un partido de futbol programado para un concurso, fuere suspendido por cualquier motivo, y el resultado definitivo de éste no se determinará antes de la Selección de Ganadores, se considerará como resultado valido el que se obtenga

mediante el procedimiento señalado en el artículo 10 de este Reglamento.

ARTICULO 9o.- No se considerará realizado el partido, cuando éste no se inicie por cualquier razón inclusive por falta de comparecencia de los equipos, y que motive la declaratoria de las autoridades deportivas de un resultado oficial en favor del equipo que si se haya presentado.

ARTICULO 10.- En los casos de suspensión, o cuando se considere no realizado un partido, para el solo efecto de llevar a cabo la Selección de Ganadores de un concurso, se realizará a la brevedad posible, y antes de la celebración de ese acto un sorteo público en la oficina matriz de Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública para obtener un resultado formal del partido no realizado o no concluido, considerándosele, según resulte el sorteo, favorable a alguno de los dos equipos o bien un empate.

El resultado del sorteo se tomará en cuenta en la Selección de Ganadores como si el partido se hubiere realizado y concluido.

ARTICULO 11.- El sorteo público a que se refiere el artículo anterior, consistirá en colocar en un ánfora, un número igual de esteras para cada uno de los tres posibles resultados, a saber: equipo local ganador, equipo visitante ganador y empate. Una vez colocadas y ante la presencia del interventor de la Secretaría de Gobernación, se obtendrá por procedimiento mecánico, la primera de las esferas, determinándose así, con ésta el resultado oficial para los efectos del concurso de que se trate.

### CAPITULO III

#### Procedimientos para Concurso

ARTICULO 12.- Al organizar Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública un concurso PROGOL, precisará los partidos de Futbol que lo integren, la fecha de celebración del mismo, así como el importe de cada quiniela o participación, y plazo y tiempo dentro de los cuales podrá concursarse.

ARTICULO 13.- La venta al público de los boletos objeto, de esta reglamentación, la efectuará el organismo directamente o a través de sus Agentes Autorizados, en los términos de la contratación respectiva.

ARTICULO 14.- El volante emitido por Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública será el único medio valido para colocar una quiniela o combinación.

ARTICULO 15.- Los volantes estarán a disposición, del público y en ellos el concursante anotará sus quinielas. La Institución informará al público con toda oportunidad, el número mínimo y máximo de quinielas, con que se podrá concursar en una sola tarjeta oficial.

ARTICULO 16.- El proceso de registro de matrices, deberá quedar íntegramente terminado antes del inicio del primer partido de los programados en el concurso respectivo.

### CAPITULO IV

#### Matrices no Registradas

ARTICULO 17.- Las matrices de las tarjetas que al expedirse el boleto (talón-recibo) a cada concursante hayan sido retenidas por los Agentes Autorizados, podrán no ser registradas por Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública en los siguientes casos:

- Quando las matrices, por cualquier causa, no sean concentradas oportunamente a las Oficinas de la Institución;
- Quando la Institución compruebe que las matrices adolecen de alteraciones o modificaciones;
- Quando las matrices no contengan la información requerida para su registro;
- Quando por causa grave, a juicio de la institución, se justifique el no registro de una matriz.

Las tarjetas matrices que por cualquier causa no queden registradas en el archivo de matrices concursantes, no participarán y los tenedores no tendrán derecho a premio alguno.

ARTICULO 18.-La Institución, ante la fe de un Notario Público y con la presencia del interventor de la Secretaría de Gobernación, formulará la lista correspondiente a las matrices no registradas. Los concursantes podrán consultar la lista de tarjetas no registradas, en las Oficinas de Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública y en los lugares que la propia Institución determine. Los tenedores de talones-recibo correspondientes a matrices no registradas, tendrán derecho a que se les reintegre el importe de su participación en el concurso, en los términos del artículo 20 de este Reglamento.

ARTICULO 19.- Los concursantes afectados podrán presentar reclamaciones ante Pronósticos

Deportivos para la Asistencia Pública, solamente a partir del día siguiente de la publicación de la lista de tarjetas no registradas, hasta el cuarto día, hábil posterior a la Selección de Ganadores. La institución resolverá, a través de la Comisión Dictaminadora de Reclamaciones, las inconformidades presentadas.

ARTICULO 20.- Si un concursante tenedor de un boleto correspondiente a una matriz no registrada no solicita el reintegro de su valor, antes de que transcurran 60 días naturales a partir del día en que se publique la lista de matrices no registradas, caducará su derecho y el importe pasara a formar parte del patrimonio de Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública.

### CAPITULO V

#### Selección de Ganadores

ARTICULO 21.- Conocidos los resultados de los partidos de Futbol base, de un concurso o, determinados por sorteo en la forma en que se indica en el Capítulo II de este Reglamento, se procederá a seleccionar al ganador o ganadores del primero y segundo premios. Estos se determinarán de acuerdo con la información contenida en el Archivo de matrices concursantes, única que tendrá validez para estos efectos sin admitirse pruebas suplementarias. A este acto se le denomina Selección de Ganadores definido en los términos del punto 15 del, artículo 3o., de este Reglamento. El acto de referencia será presidido por el funcionario o funcionarios que designe el Director General de la Institución quienes, a su vez designará a los auxiliares que deban intervenir en él, el cual se celebrará con la asistencia del, Interventor, designado por la Secretaría de Matrices no Registradas

ARTICULO 17.- Las matrices de las tarjetas que al expedirse el boleto (talón-recibo) a cada concursante hayan sido retenidas por los Agentes Autorizados, podrán no ser registradas por Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública en los siguientes casos:

- Quando las matrices, por cualquier causa, no sean concentradas oportunamente a las Oficinas de la Institución;
- Quando la Institución compruebe que las matrices adolecen de alteraciones o modificaciones;
- Quando las matrices no contengan la información requerida para su registro;
- Quando por causa grave, a juicio de la institución, se justifique el no registro de una matriz.

Las tarjetas matrices que por cualquier causa no queden registradas en el archivo de matrices concursantes, no participarán y los tenedores no tendrán derecho a premio alguno.

ARTICULO 18.-La Institución, ante la fe de un Notario Público y con la presencia del interventor de la Secretaría de Gobernación, formulará la lista correspondiente a las matrices no registradas. Los concursantes podrán consultar la lista de tarjetas no registradas, en las Oficinas de Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública y en los lugares que

la propia Institución determine. Los tenedores de talones-recibo correspondientes a matrices no registradas, tendrán derecho a que se les reintegre el importe de su participación en el concurso, en los términos del artículo 20 de este Reglamento.

ARTICULO 19.- Los concursantes afectados podrán presentar reclamaciones ante Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública, solamente a partir del día siguiente de la publicación de la lista de tarjetas no registradas, hasta el cuarto día, hábil posterior a la Selección de Ganadores. La institución resolverá, a través de la Comisión Dictaminadora de Reclamaciones, las inconformidades presentadas.

ARTICULO 20.- Si un concursante tenedor de un boleto correspondiente a una matriz no registrada no solicita el reintegro de su valor, antes de que transcurran 60 días naturales a partir del día en que se publique la lista de matrices no registradas, caducará su derecho y el importe pasara a formar parte del patrimonio de Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública.

## CAPITULO V

### Selección de Ganadores

ARTICULO 21.- Conocidos los resultados de los partidos de Fútbol base, de un concurso o, determinados por sorteo en la forma en que se indica en el Capítulo II de este Reglamento, se procederá a seleccionar al ganador o ganadores del primero y segundo premios. Estos se determinarán de acuerdo con la información contenida en el Archivo de matrices concursantes, única que tendrá validez para estos efectos sin admitirse pruebas suplementarias. A este acto se le denomina Selección de Ganadores definido en los términos del punto 15 del, artículo 3o., de este Reglamento. El acto de referencia será presidido por el funcionario o funcionarios que designe el Director General de la Institución quienes, a su vez designará a los auxiliares que deban intervenir en él, el cual se celebrará con la asistencia del, Interventor, designado por la Secretaría de Gobernación. La Selección de Ganadores deberá iniciarse inmediatamente después de que se realice o deba realizarse el último partido de los programados para, un determinado Concurso, y continuar, ininterrumpidamente, hasta su conclusión.

ARTICULO 22.- Del monto total de lo recaudado por concepto de venta de quinielas, se destinará un 40% para premios, correspondiendo el 60% de éste al primer premio y, el 40% restante al segundo premios. Las cantidades que resulten por estos dos últimos conceptos deberán distribuirse entre el tenedor o los tenedores de los boletos correspondientes a matrices conteniendo quinielas ganadoras, tomándose en cuenta lo dispuesto en este Capítulo

ARTICULO 23.- Será acreedor al primer premio el tenedor o los tenedores de los boletos correspondientes a matrices que contengan las quinielas o combinaciones registradas y que hayan acertado al total del conjunto de pronósticos del concurso. Cuando hubiere pluralidad de tenedores de quinielas ganadoras al primer premio, el importe del mismo se distribuirá entre todos ellos por partes iguales. Cuando ninguna de las quinielas registradas para un concurso acierte al total del conjunto de partidos de fútbol programados para el mismo, se declarará desierto el primer premio, pasando íntegro el importe de este, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, al monto del primer premio del concurso inmediato siguiente; lo mismo ocurrirá si en el siguiente concurso tampoco, hubiere quinielas que acierten al primer lugar, y así sucesivamente.

Por ningún concepto la quiniela que obtenga el primer premio, podrá ser también ganadora del segundo premio.

Serán ganadores del segundo premio, el tenedor o los tenedores de los boletos correspondientes a matrices que contengan las quinielas o combinaciones registradas que acierten al mayor número del conjunto de pronósticos del concurso, inmediatamente después del número de aciertos requeridos para el primer lugar.

Para el caso en que resulten varios ganadores al segundo premio, el importe del mismo se distribuirá entre todos ellos en partes iguales. El segundo premio no es acumulativo, y por lo tanto deberá repartirse en cada concurso.

La institución se reserva el derecho de modificar las bases especificadas en este artículo, para aquellos concursos que por su naturaleza y en beneficio del público, así lo requieran; y en estos casos se, dará al procedimiento a seguir la más amplia difusión para conocimiento del público.

ARTICULO 24.- Los resultados de la Selección de Ganadores se harán constar en Acta que se levantara al finalizar la misma y que será firmada y ratificada por quienes en ella hayan intervenido. En el acta se anotarán además las particularidades e incidentes fundamentales ocurridos durante el acto y a la misma se anexará la lista producida por el sistema, de computación que contenga los números de las tarjetas de las quinielas ganadoras del primero y segundo premios, así como el importe de los premios correspondientes.

ARTICULO 25.- Con los datos del Acta a que se refiere el artículo anterior se formulará una lista de los números de los boletos de quinielas ganadoras, a la cual se le dará la mayor difusión posible.

ARTICULO 26.- Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de la lista de los números de los boletos de quinielas ganadoras, los concursantes que tengan interés legítimo, podrán impugnar los resultados de la Sección de Ganadores mediante la presentación por escrito de sus inconformidades ante Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública, en el que expongan sus razonamientos acompañados del comprobante en que funden su reclamación.

ARTICULO 27.- La Comisión Dictaminadora de reclamaciones de Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública se integra con funcionarios de la Institución que designe su Consejo Directivo, y sesión para con la asistencia del interventor de la Secretaría de Gobernación.

ARTICULO 28.- La Comisión Dictaminadora de Reclamaciones deberá reunirse al día siguiente hábil a la fecha en que concluya el plazo para la presentación de las reclamaciones en el lugar y hora que señale su Presidente, y aceptará o desechará las que se presenten, a más tardar dentro de los cuatro días hábiles siguientes al día en que se reúna, Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes de la Comisión y serán definitivas.

ARTICULO 29.- Si alguna o algunas de las reclamaciones se consideraren procedentes, la Comisión Dictaminadora de Reclamaciones lo comunicará al Director General para que éste ordene el pago que proceda, con cargo al fondo de garantía establecido.

## CAPITULO VI

### Del Pago de los Premios

ARTICULO 30.- El pago de los premios determinados en un concurso PROGOL, se hará a los interesados en las oficinas de la Institución precisamente contra la presentación y entrega material del boleto correspondiente a la quiniela o quinielas ganadoras, una vez publicada la lista de los números de las quinielas ganadoras a que se refiere este Reglamento.

ARTICULO 31.- Podrán, igualmente, cobrarse los premios, en las Sucursales u otras Instituciones u Organismos autorizados por Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública. Dichas Sucursales, Instituciones u Organismos autorizados se sujetarán a las mismas normas que se indican en este capítulo, para pagar los premios que directamente soliciten de ellas.

ARTICULO 32.- Sólo por orden de autoridad judicial competente podrá suspenderse el pago de un premio correspondiente a un boleto incluido en la lista de ganadores.

ARTICULO 33.- Al cubrir el importe de cada premio, Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública, deberá descontar y retener el monto de los impuestos correspondientes que fijen las leyes respectivas.

ARTICULO 34.- El derecho al cobro del importe de cada premio, caducara en un plazo de 60 días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la lista resultante de la Selección de Ganadores respectiva. El importe de los premios caducos ingresará al patrimonio de Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública.

ARTICULO 35.- Sólo por caso fortuito o fuerza mayor, Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública suspenderá o cancelará un concurso ya iniciado. En este supuesto, la Institución reembolsará a los interesados el importe de sus boletos sin incurrir en ulterior responsabilidad.

#### TRANSITORIO

PRIMERO. - Este Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

SEGUNDO. - En el concurso de Pronósticos Deportivos que se celebrara tomando como base los partidos que se efectuarán en el Campeonato Mundial de Futbol que tendrá verificativo en, la República Argentina durante el presente año, el primer premio se asignará a los tenedores de boletos que tengan el máximo de aciertos en el resultado de los partidos seleccionados. El segundo premio se asignará a los concursantes que acierten el número inmediato inferior de partidos después de los que obtengan el primer premio. Para los partidos que se celebren con posterioridad y que presente características especiales, la Institución se ajustará a lo previsto en el párrafo final del artículo 23 de este Reglamento.

El presente Reglamento fue aprobado por el H. Consejo Directivo de Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública en la sesión que celebró el 12 de mayo de 1978 y expedido con fundamento en el inciso a) del artículo Sexto del Decreto Presidencial de 14 de febrero de 1978 publicado en el "Diario Oficial" de 24 del mismo mes.

El Presidente del Consejo, Luis Barrera González. - Rúbrica. - El Secretario del Consejo

Gonzalo Maldonado C.- Rúbrica.